

Concursos.— Resolución de 2 de febrero de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia la licitación por concurso de los Servicios de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto de Acondicionamiento de la carretera BA-901, de Villalba de los Barros a Fuente del Maestro y BA-902, de la N-432 a Fuente del Maestro. Tramo: Villalba de los Barros - N-432.. 436

Concursos.— Resolución de 2 de febrero de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia a concurso para la contratación de las obras de Estabilización de Taludes en la Variante de los Reventones. Carretera N-435. R. Tramo: Zafrá - Fregenal de la Sierra .. 436

Concursos.— Resolución de 2 de febrero de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia a concurso para la contratación de las obras de Tratamiento Superficial con Lechada Bituminosa en la carretera C-4211 (antigua BAV-4029), de Azuaga a Zalamea de la Serena 437

Concursos.— Resolución de 2 de febrero de 1994,

de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia la licitación por concurso de los Servicios de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto de Acondicionamiento de la carretera CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez - Torre de Santa María .. 437

Consejería de Cultura y Patrimonio

Contratación directa.— Anuncio de 31 de enero de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 2.000 ejemplares de las obras «Actas de las Primeras Jornadas sobre el libro en Extremadura» y «José Antonio Gabriel y Galán. Jornadas de homenaje sobre la vida y obra del escritor», para la Editora Regional de Extremadura 438

Contratación directa.— Anuncio de 2 de febrero de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 1.000 ejemplares del libro «Pomporita: 20 canciones extremeñas para cantar, tocar y bailar» para la Editora Regional de Extremadura 438

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 5/1994, de 26 de enero, por el que se asignan las funciones en materia de radiodifusión.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 216/1993, de 10 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de radiodifusión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 del Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.— Se asignan a la Consejería de Industria y Turismo de la

Junta de Extremadura las funciones transferidas por la Administración del Estado que a continuación se relacionan:

A.— En materia de Radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, las funciones inherentes a este régimen concesional consistente en:

a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.

b) El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.

c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.

d) La renovación de las correspondientes concesiones.

e) La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.

f) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la emisión del dictamen previo.

g) Una vez aprobado los proyectos técnicos y remitidos por la Administración del Estado, el envío a ésta del dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.

B.— Las funciones propias de registro de empresas radiodifusoras. A estos, efectos, la Consejería de Industria y Turismo abrirá un Registro en el que se inscribirán las citadas empresas de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo siguiente y con los procedimientos de actuación que de común acuerdo se adopten entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma.

Las actuaciones que se realicen en relación con este Registro de Empresas Radiodifusoras, se ajustarán a los siguientes principios:

1.º.— Se inscribirán en el Registro de Empresas Radiodifusoras las empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.º.— Cuando se trate de empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

3.º.— Cuando las empresas de radiodifusión sean titulares también de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas medias (hectométricas), las inscripciones relativas a las mismas corresponderán, asimismo, al Registro General del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

4.º.— Este Registro General remitirá copia de las inscripciones que realice al Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se trate de empresas que sean titulares o pretendan serlo de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

2.— La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la

Consejería de Industria y Turismo, suministra a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios traspasados, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Asimismo podrá requerir de la Administración del Estado aquellas informaciones estadísticas que resulten de su interés.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— Los expedientes relativos a las empresas a que se refiere el apartado I.B1.º de este Decreto, los expedientes en tramitación de solicitud o renovación de concesiones de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y con centro de emisión en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y todos los expedientes en trámite de inscripción relativos a empresas que, por razón del ámbito territorial de su actividad, hubieran de ser inscritos en el Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán remitidos y entregados por la Administración del Estado, a la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 216/1993, de 10 de diciembre.

La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura remitirá al Registro del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente copia de todas las inscripciones que realice para su conocimiento y efectos oportunos.

SEGUNDA.— La autorización de los negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión comprendidas en el referido apartado I.B, 1.º, se tramitarán y resolverán por el órgano competente de la Consejería de Industria y Turismo.

Por su parte, la autorización de los negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión comprendidas en los apartados I.B, 2.º y 3.º se tramitarán y resolverán por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, conforme al procedimiento que se adopte de común acuerdo entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma, de modo que quede garantizado en todo el territorio nacional el cumplimiento de las condiciones que, para su autorización, se contienen en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— La Consejería de Industria y Turismo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 26 de enero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 4/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rosalejo, para su constitución en Municipio independiente del de Talayuela.

Hoy como ayer, cuando en el curso de los acontecimientos humanos es necesario que un pueblo rompa los vínculos políticos que le han mantenido unido a otro y pase a ocupar entre los demás municipios de la Nación Española la situación de independencia e igualdad a que le dan derecho las leyes emanadas de la sociedad democráticamente organizada, el respeto al juicio de la posteridad requiere que se expresen las causas que mueven a la segregación que mediante este Decreto se articula.

Diversas y de indudable relevancia, han sido las razones que motivan esta Disposición. Así, concurren motivos geográficos, demográficos, políticos, administrativos, sociológicos y en fin, históricos.

En la formación de la voluntad del Gobierno de la Junta de Extremadura ha pesado el hecho de la lejanía entre el municipio matriz y la entidad local que se segrega. Se ha tenido en cuenta, igualmente, la numerosa población de la pedanía que será el tercer municipio de su partido judicial. Se ha ponderado la decisión unánime de la Asamblea de Extremadura adoptada en sesión de 13 de septiembre de 1990, interesando al Ejecutivo a dar solución al caso. También ha sido valorado el acuerdo del plenario municipal, en gesto que le honra, de llegar a un arreglo definitivo pese a las emociones que este tipo de procesos, a veces, despiertan.

La Junta de Extremadura pretende con esta medida acercar la Administración al ciudadano, como plasmación práctica de los principios establecidos en el artículo 103 de la Constitución y, de la misma manera, remover los obstáculos que impedían, de hecho,

la participación plena de los vecinos de Rosalejo en la vida política, económica, cultural y social. Se cumple, pues, el mandato contenido en el artículo 9 de nuestra Ley Fundamental.

Con lo anterior, el Gobierno de Extremadura ha valorado la conciencia de colectividad de sus habitantes, con diferenciada idiosincrasia, lo que se evidencia, entre otras muestras palmarias, en el denodado empeño del que no se abdicó en más de treinta años, en conseguir la independencia municipal, aspiración unánime de la población.

Se debe añadir que, de alguna manera, el presente Decreto pretende hacer una reparación histórica para los vecinos que por nacimiento o ancestros proceden de Talavera la Vieja, que son la gran mayoría de la entidad local, y que fueron privados, por diversos intereses, de sus más profundas raíces, de sus más arraigadas costumbres, de su más que milenaria historia y del solar en que asentarse como comunidad de hombres libres, de ciudadanos. Y es que Rosalejo ha asumido el título de heredero legítimo de aquella villa y ha venido actuando como centro de referencia de la diáspora Talaverina.

Por ello, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 8 de febrero de 1994.

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO

Aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Rosalejo para su constitución en municipio independiente del de Talayuela, denominándose «Rosalejo».

ARTICULO SEGUNDO

Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

ARTICULO TERCERO

Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia